

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

- 1787** *Resolución de 29 de enero de 2025, de la Secretaría General de Pesca, por la que se publican el inicio de la pesquería de sardina ibérica («Sardina pilchardus») en aguas ibéricas de la zona CIEM 8c y 9a y las asignaciones de esta especie a los buques del censo de cerco del Golfo de Cádiz durante 2025.*

Antecedentes y Fundamentos de Derecho

Mediante Resolución de 28 de enero de 2025, de la Secretaría General de Pesca, se establecen las disposiciones de ordenación de la pesquería de la sardina ibérica (*Sardina pilchardus*) que se pesca en aguas ibéricas de la zona CIEM 8c y 9a para 2025 para la flota autorizada de xeito, de cerco, racú y piobardeira en el Cantábrico y Noroeste y de cerco en el Golfo de Cádiz. En dicha resolución, se limitan para la presente campaña las capturas totales a la flota española autorizada a 17.332.230 kg, lo que supone un 16,40 % más que la asignación de la campaña anterior. De esa cantidad, los buques de cerco en el caladero del Golfo de Cádiz podrán capturar 6.754.717 kg, considerando que está pendiente de aplicar la redistribución de las deducciones practicadas a las modalidades que rebasaron su asignación en la campaña 2024. Una vez se lleve a cabo el cierre del ejercicio de 2024, se procederá a la actualización de la asignación de sardina ibérica del cerco en el caladero del Golfo de Cádiz a través de la aplicación de control de cuotas.

En el apartado Tercero de la citada resolución se indica que en la campaña 2025 y a petición del sector, la flota de cerco en el Golfo de Cádiz podrá iniciar la pesca dirigida de sardina ibérica el 1 de febrero de 2025.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.5 de la Orden AAA/1406/2016, de 18 de agosto, por la que se establece un plan de gestión para los buques de los censos del caladero nacional del Golfo de Cádiz, se asignan los porcentajes de las posibilidades de pesca de sardina ibérica de la zona CIEM 8c y 9a a la modalidad de cerco distribuyéndolas de manera individual por buque. Dicha modalidad se encuentra definida en el capítulo III del Real Decreto 502/2022, de 27 de junio, por el que se regula el ejercicio de la pesca en los caladeros nacionales.

En base al artículo 3.2 de la citada orden AAA/1406/2016, de 18 de agosto, la gestión de las posibilidades de pesca de sardina ibérica repartidas individualmente en la modalidad de cerco, se realizan conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 4 de la Orden APA/315/2020, de 1 de abril, por la que se establecen criterios de gestión de las posibilidades de pesca asignadas al Reino de España y se modifican determinadas órdenes que regulan la actividad pesquera de las flotas que hacen uso de las mismas.

Conforme al artículo 4 de la Orden APA/315/2020, de 1 de abril, relativo a la gestión de posibilidades de pesca repartidas de forma individual, las empresas armadoras, cofradías de pescadores, organizaciones de productores pesqueros y asociaciones de armadores de buques de cerco en Golfo de Cádiz remitieron la comunicación con el tipo de gestión, individual o conjunta, para la campaña 2025. Tras el análisis del estado de los buques, según la información que consta en el Registro General de la Flota Pesquera, así como de sus posibilidades de pesca en porcentaje, se determinan aquellos buques en alta definitiva y baja provisional que se encuentran por debajo del mínimo de posibilidades de pesca para ejercer la pesquería que recoge el anexo II de la citada orden.

En aplicación del artículo 3.3.a) de la de la Orden 315/2020, de 1 de abril, los buques de cerco del Golfo de Cádiz cuya suma de posibilidades de pesca entre todos los stocks repartidos de forma individual a esta modalidad es inferior al 1 %, tienen que abandonar

la pesquería. Esto no significa que esos buques salgan del censo de cerco del Golfo de Cádiz, pero sí que no pueden hacer pesca dirigida a ninguno de los dos *stocks* repartidos al cerco en este caladero.

En caso de que se determine aplicar el mecanismo de optimización de la sardina ibérica durante 2025, la determinación del sobrante se realizará con referencia al 31 de agosto, es decir, dos meses antes de la finalización de la pesca dirigida en el caladero que antes la haya comenzado, tal como se indica en el apartado Tercero de la resolución por la que se establecen disposiciones de ordenación de la pesquería de la sardina ibérica para 2025.

Por todo ello, la Secretaría General de Pesca, una vez oído el sector, resuelve lo siguiente:

Primero.

Se establece la apertura de la pesca dirigida de sardina ibérica a las 00:00 horas del 1 de febrero de 2025 para los buques de la modalidad de cerco en el Golfo de Cádiz.

Segundo.

La cuota inicial asignada al cerco en el Golfo de Cádiz para la campaña 2025 es de 6.754.717 kg. Queda pendiente de practicarse la redistribución de las deducciones de las modalidades que rebasaron su cuota en la campaña 2024 así como entre los buques de esta modalidad, en base a las posibilidades de pesca de sardina ibérica de que disponga cada buque.

Se publica como anexo I el listado de buques de la modalidad de cerco en el Golfo de Cádiz en alta definitiva, baja provisional y baja definitiva, así como sus posibilidades de pesca y la cuota de sardina ibérica (stock PIL/8C9A) asignada, en gestión individual o conjunta, sin aplicación de la redistribución de las deducciones practicadas de la campaña 2024.

Tercero.

Conforme a lo indicado en el anexo II y en el artículo 3.3.a) de la Orden APA/315/2020, de 1 de abril, los buques de la modalidad de cerco del Golfo de Cádiz cuya suma de posibilidades de pesca entre todos los *stocks* repartidos de forma individual a esta modalidad, sardina ibérica y la anchoa (conocida como boquerón) es inferior al 1 % tienen que abandonar la pesquería de dichas especies.

Se publica como anexo II la relación de buques, en situación de alta definitiva y baja provisional, que no alcanzan dicho porcentaje mínimo requerido para su permanencia en la pesquería de la modalidad de cerco en el Golfo de Cádiz.

Cuarto.

Para poder dar cumplimiento a la parada obligatoria de tres meses continuados para la recuperación de esta especie, la pesquería finalizará, en todo caso, para el cerco del Golfo de Cádiz a las 23:59 horas del 31 de octubre de 2025.

Como indicado en el apartado Cuarto de la resolución por la que se establecen disposiciones de ordenación de la pesquería de la sardina ibérica para 2025, a partir de la finalización de la pesquería de sardina ibérica o tras el agotamiento de las cuotas asignadas a los buques del cerco en el Golfo de Cádiz, se permitirán capturas accidentales de esta especie.

Quinto.

Esta resolución surte efectos para toda la campaña 2025.

Madrid, 29 de enero de 2025.—La Secretaria General de Pesca, Isabel Artime García.

ANEXO I

Listado de buques de la modalidad de cerco en el Golfo de Cádiz con posibilidades de pesca de sardina ibérica (stock PIL/8C9A) y cuota inicial para 2025

Código buque	Buque	Posibilidades de pesca (%)	Tipo de gestión	Entidad	Cuota inicial (kg)
24212	NUREMAR.	1,50860	CONJUNTA.	ABEMPE.	190.672
25920	PLAYA YERBABUENA.	1,31420			
25964	SANLUCAR BARRAMEDA UNO.	0,60000	CONJUNTA.	ASOISAMAR - GRUPO 2.	281.537
25675	ZAID PESCA.	3,56800			
27822	ABUELITA DORI.	4,82980	CONJUNTA.	ASURABUCER - GRUPO 1.	528.388
26358	DE LA MAR.	2,99270			
27101	ANGEL CUSTODIO.	2,05530	CONJUNTA.	ASURABUCER - GRUPO 2.	271.688
24357	RODRIGUEZ SILVA.	1,96690			
25624	CANITO GARCIA.	0,98070	CONJUNTA.	ASURABUCER - GRUPO 3.	440.928
25181	NUEVO EL PORTUGUES.	5,54700			
24943	DOMINGO REYES.	0,50000	CONJUNTA.	ASURABUCER - GRUPO 4.	338.256
26241	JOVEN YANQUI.	4,50770			
24803	JUAN VARO.	0,75000	CONJUNTA.	C.P. BARBATE.	100.308
5261	PEDRO VIDAL*.	0,73500			
24762	MARIA TERESA PRIMERO.	1,33710	CONJUNTA.	C.P. PUNTA UMBRIA - GRUPO 1.	179.648
23733	RAUL QUINTO.	1,32250			
27770	FRANCISCO Y CARIDAD.	1,55060	CONJUNTA.	C.P. SANLUCAR.	135.500
26665	JOSE MIGUEL CINCO.	0,45540			
26731	NUEVO CALA GRANDE.	2,90070	INDIVIDUAL.	A. A. LEPE.	195.934
25460	SEGUNDO RAFAEL CARMEN.	3,88330	INDIVIDUAL.	A. A. LEPE.	262.306
24101	NUEVO FRANCISCO ISABEL.	1,32650	INDIVIDUAL.	ABEMPE.	89.601
26722	CARABINA Y FARRUCO.	2,12020	INDIVIDUAL.	APP N.º6.	143.214
25110	DOMINGO BENITEZ.	0,64270	INDIVIDUAL.	APP N.º6.	43.413
23751	EL TORERO.	1,12440	INDIVIDUAL.	APP N.º6.	75.950
25621	ELVIMAR.	2,01060	INDIVIDUAL.	APP N.º6.	135.810
4180	HERMANOS PASTOR.	1,16780	INDIVIDUAL.	APP N.º6.	78.882
23425	NAZARENO.	1,04030	INDIVIDUAL.	APP N.º6.	70.269
27096	QUINTINO.	2,18310	INDIVIDUAL.	APP N.º6.	147.462
24704	SIEMPRE VIRGEN REGLA.	1,31270	INDIVIDUAL.	APP N.º6.	88.669
27093	ANTONIO EL MORO.	2,31810	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR.	156.581
25235	BLANCA DE JESUS.	2,05270	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR.	138.654
26996	NONA SUAREZ.	1,72710	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR.	116.661

* Buque de baja definitiva aportado para nueva construcción.

** Buque de baja provisional.

*** Buque de baja definitiva.

Código buque	Buque	Posibilidades de pesca (%)	Tipo de gestión	Entidad	Cuota inicial (kg)
100188	NUEVE HERMANOS CARRILLO.	1,13030	INDIVIDUAL.	ASOISAMAR.	76.349
26033	MI GRAN ILUSION.	2,94900	INDIVIDUAL.	ASURABUCER.	199.197
23993	NUEVO AL ANDALUS.	1,47210	INDIVIDUAL.	ASURABUCER.	99.436
23672	NUEVO AYACAM.	2,38560	INDIVIDUAL.	ASURABUCER.	161.141
24016	HERMANOS INFANTE.	1,21250	INDIVIDUAL.	C.P. BARBATE.	81.901
25382	JUAN Y MANOLI.	1,20510	INDIVIDUAL.	C.P. BARBATE.	81.401
14419	MOBY DICK.	1,24260	INDIVIDUAL.	C.P. BARBATE.	83.934
27193	NUEVO SOCORRITO.	1,46190	INDIVIDUAL.	C.P. BARBATE.	98.747
5148	RAMONA DE JOYA.	0,93220	INDIVIDUAL.	C.P. BARBATE.	62.967
25968	BOQUERON BLANCO.	1,67620	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRIA.	113.223
24299	BRIGOMAR.	2,18320	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRIA.	147.469
25324	FEBEL DOCE.	1,85250	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRIA.	125.131
24688	HERMANOS RIVERO.	1,63470	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRIA.	110.419
24394	JESUS Y MIGUEL.	0,76920	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRIA.	51.957
24886	JUANA Y MANUEL.	1,36455	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRIA.	92.171
27003	NUEVO RIO JORDAN.	1,37790	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRIA.	93.073
25929	NUEVO VELERO.	0,99800	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRIA.	67.412
25245	SANLUCAR BARRAMEDA DOS.	1,62435	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRIA.	109.720
25074	SEGUNDO HERMANOS ALONSO.	0,93320	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRIA.	63.035
22110	SEGUNDO HERMANOS VENTURA.	1,57330	INDIVIDUAL.	C.P. PUNTA UMBRIA.	106.272
26436	EL COMIA.	0,56070	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	37.874
25981	NUEVO ANTEQUERA.	0,49550	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	33.470
26060	NUEVO ESTRELLA BAJOGUIA.	0,47130	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	31.835
27190	NUEVO GALATEA.	1,13050	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	76.362
26323	NUEVO SIRENA MAR.	0,54160	INDIVIDUAL.	C.P. SANLUCAR.	36.584
25713	FLOR SUR UNO.	2,06170	INDIVIDUAL.		139.262
27211	MANOLIN EL PASTOR.	1,74810	INDIVIDUAL.		118.079
24783	ABUELA PEPA MARI**.	0,01000	INDIVIDUAL.		675
11046	NUEVO RICARDIN***.	0,67040	INDIVIDUAL.		45.284
26179	PESQUERO BENAMAHOMA***.	0,00010	INDIVIDUAL.		7

* Buque de baja definitiva aportado para nueva construcción.

** Buque de baja provisional.

*** Buque de baja definitiva.

ANEXO II

Listado de buques que no alcanzan el porcentaje mínimo requerido, 1 %, para su permanencia en la pesquería del cerco en el Golfo de Cádiz de sardina ibérica y de boquerón

Código buque	Buque
24783	ABUELA PEPA MARI*.
23801	BUENA SUERTE DOS*.
25670	CARRYMAR SEGUNDO*.
25180	EL BELLIDO*.
24875	EL MINERO.
24669	HERMANOS LOPEZ PEREZ*.
14421	HERMANOS REYES.
9831	NORAY.
27250	NUEVO AAIUN.
25238	NUEVO AUDAZ*.
27107	NUEVO GOMEZ PLANA.
27104	NUEVO LUCERO MAR.
25703	NUEVO MONTE SINAI.
23416	SANTA MARIA PRIMERO*.
9471	TORPEDO PRIMERO*.

* Buque de baja provisional.